

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo decimotercero de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1977, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser puestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado; habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si este deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en español, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO

24756 *ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Munguía de la Fuente.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de mayo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Munguía de la Fuente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Munguía de la Fuente, empresario del «Coliseo Castilla», en la ciudad de Burgos, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que acordó la cantidad total a ingresar por la referida Empresa por descubiertos en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral correspondiente a tres productores que venían trabajando como acomodadores en la misma, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24757

ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de julio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) contra la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en alzada la de la Dirección General de Trabajo de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre reintegro al servicio activo del peón de la Renfe, en situación de excedente voluntario, don Víctor Germán Gil González, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24758

ORDEN de 11 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Fénix Mutuo, Sociedad Mutua de Seguros Generales».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Fénix Mutuo, Sociedad Mutua de Seguros Generales».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "El Fénix Mutuo, Sociedad Mutua de Seguros Generales" contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de once de abril de mil novecientos sesenta, que aprobó la liquidación definitiva de la expresada Sociedad como Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones y todas las demás actuaciones practicadas en la vía administrativa con posterioridad a la primera de ellas, y ordenamos reponer el expediente al estado de que por la Dirección General de la Seguridad Social se dicte nueva Resolución, previo informe de la correspondiente Comisión Liquidadora sobre la aplicación o devolución de la fianza constituida por dicha Entidad Colaboradora en garantía de su gestión y, también respecto a la concreta cuantía de las reservas reglamentarias de la misma y la forma en que se tienen en cuenta en la liquidación y balance definitivos que se proponga; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo García.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24759

ORDEN de 11 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comisión del Plus Familiar del «Banco Rural y Mediterráneo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 12 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por la Comisión del Plus Familiar del «Banco Rural y Mediterráneo».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las dos causas de inadmisibilidad propuestas por el señor Abogado del Estado y la del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Comisión distribuidora del Plus Familiar del «Banco Rural y Mediterráneo», contra las Resoluciones de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y de la Dirección General del Trabajo de siete de mayo siguiente, sobre Plus Familiar, debemos confirmar y confirmamos ambas por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina. José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24760

ORDEN de 12 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Dolores de la Cuadra de la Cuadra.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Dolores de la Cuadra de la Cuadra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de doña Dolores de la Cuadra y de la Cuadra contra Orden del Ministerio de Trabajo de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, sobre cotización por Seguros Sociales, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24761

ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «Los Decididos», de Alhama de Almería (Almería).

Sociedad Cooperativa del Campo del Noroeste «Cocanor», de Santa María de Gufa de Gran Canaria (Canarias).

Sociedad Cooperativa «Pasaconsol», de Villaverde y Pasaconsol (Cuenca).

Sociedad Cooperativa «San Andrés», de Distrix (Lugo).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa «Alfonso VIII», de Cuenca.

Sociedad Cooperativa de Consumo «San Tobias», de Vendrell (Tarragona).

Sociedad Cooperativa Escuela de Formación Profesional Comarcal, de Beniganim (Valencia).

Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa «Ladrillera de Benahadux», de Benahadux (Almería).

Sociedad Cooperativa Industrial de Transportes, de Plat de Llobregat (Barcelona).

Sociedad Cooperativa «Virgen del Rosario», de Alcúzar (Cáceres).

Sociedad Cooperativa de la Construcción «San Rafael», de Alía (Cáceres).

Sociedad Cooperativa «Metalúrgica Gaditana», de Cádiz.

Sociedad Cooperativa «Acopesca», Acopiadores de Pescados, de La Coruña.

Sociedad Cooperativa Mollonense del Fluido Eléctrico, de Molló (Gerona).

Sociedad Cooperativa Educación y Cultura «Cecu», de Madrid.

Sociedad Cooperativa «Coini», de Madrid.

Sociedad Cooperativa Servicios Auxiliares «Sasco» de Madrid.

Sociedad Cooperativa Industrial Galerias de Alimentación, de Sevilla.

Sociedad Cooperativa Obrera de la Construcción «San Benito Abad», de Custialblanco de los Arroyos (Sevilla).

Sociedad Cooperativa Sierra del Agua, de Guadalcanal (Sevilla).

Sociedad Cooperativa de Industrias Cárnicas «Jafin», de Puebla de Cazalla (Sevilla).

Sociedad Cooperativa Industrial de Productores de la Cerámica «La Milagrosa», de Puebla de Cazalla (Sevilla).

Sociedad Cooperativa Ladrillera Obrera Industrial «Perpetuo Socorro», de Puebla de Cazalla (Sevilla).

Sociedad Cooperativa Tránsitos y Consignaciones del Mediterráneo «Transcomeco», de Valencia.

Sociedad Cooperativa «La Milagrosa», de Uncastillo (Zaragoza).

Sociedad Cooperativa «Confeciones Sahara», de El Aaiun (África Occidental Española).

Cooperativa de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santo Angel», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Llevantina», de Palamos (Gerona).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Teniente General Bochs de la Barrera», de Jaca (Huesca).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Flavia», de Jaén.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

24762

ORDEN de 20 de noviembre de 1974 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos e hidrocarburos fluidos, «Zona Sierra de la Demanda» (Burgos, Logroño y Soria).

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos e hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Sierra de la Demanda», comprendida en las provincias de Burgos, Logroño y Soria, según el perímetro que se designaba en la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre), y teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos e hidrocarburos fluidos, «Zona Sierra de la Demanda», comprendida en las provincias de Burgos, Logroño y Soria, establecida por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.